



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 253/2010 M.

Demandante/s: Jesús Javier Alonso Talavera.

Abogado/a: Ana Mutilba Obregón.

Demandado/s: Hostelería Epoe, S.L., I Rest Gestión Hostelera, S.L. y Fogasa.

Abogado/a: Eduardo Mozas García.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones - Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 253/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Javier Alonso Talavera con D.N.I. 13123302-P, contra la empresa Hostelería Epoe, S.L. con C.I.F. B09513201, y contra la empresa I Rest Gestión Hostelera, S.L. con C.I.F. B09386707 sobre reclamación por despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. –

Secretaria Judicial D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 28 de julio de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Único. – En esta ejecución de títulos judiciales número 253/2010 se ha dictado en fecha 15 de marzo de 2011 auto ampliando la responsabilidad del despacho de ejecución a la empresa Hostelería Epoe, S.L. despachando ejecución a favor de Jesús Javier Alonso Talavera frente a Hostelería Epoe, S.L., por la cantidad de 10.222,56 euros de principal más 613,00 euros de intereses y 1.022,00 euros de costas.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

– Requerir a Hostelería Epoe, S.L. con CIF. B-09513201, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía



de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren y podrán imponérseles también multas coercitivas periódicas.

A través de los servicios informáticos constan en autos los bienes de titularidad de la ejecutada Hostelería Epoe, S.L.

– Requerir de pago inmediato a la empresa ejecutada Hostelería Epoe, S.L., por la cantidad reclamada ejecutada de 10.222,56 euros en concepto de principal más 613,00 euros de intereses devengados en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más la cantidad de 1.022,00 euros de las costas de ésta, librándose al efecto los despachos oportunos.

– Se acuerda: Embargar y retener los saldos existentes y que existan y se produzcan a favor del ejecutado Hostelería Epoe, S.L. con CIF B-09513201, en las siguientes entidades:

- Banco Santander.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
- Caixa de Cataluña Tarragona y M.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas y embargadas, a saber:

10.222,56 euros de principal más 613,00 euros de intereses ordinarios presupuestados y 1.022,00 euros de costas sin perjuicio de la liquidación que proceda.

– Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto y se remitirá directamente a este órgano judicial.

Notifíquese a las partes. Póngase en conocimiento de Fondo de Garantía Salarial».

Se advierte al destinatario Hostelería Epoe, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 28 de julio de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)